

**13704** *CORRECCION de erratas de la Orden de 5 de abril de 1993 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cítricos comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1993.*

Advertidas erratas en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 97, de fecha 23 de abril de 1993, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 12083, segunda columna, el cuadro queda anulado, y como cuadro debe figurar el siguiente:

Variedades asegurables	Fecha límite de garantías a elegir		Opción
	Helada y pedrisco	Viento	
<b>Grupo I:</b>			
Clauselina, marisol y okitsu .	30-11-1993	30-11-1993	C
<b>Grupo II:</b>			
Oronules, oroval y satsuma .	30-11-1993	30-11-1993	C
	31-12-1993	31-12-1993	D
	31- 1-1994	31- 1-1994	E
<b>Grupo III:</b>			
Arrufatina, común, clementina fina, monreal, nules, nova o clemenvilla y otras clementinas tempranas de maduración anterior a hernandina. Todo el ámbito de aplicación .....	30-11-1993	30-11-1993	C
	31-12-1993	31-12-1993	D
	31- 1-1994	31- 1-1994	E
A partir del 31-1-1994.			
Castellón y Tarragona .....	28- 2-1994	28- 2-1994	F

Variedades asegurables	Fecha límite de garantías a elegir		Opción
	Helada y pedrisco	Viento	
Resto del ámbito de aplicación .....	15- 2-1994	15- 2-1994	F
<b>Grupo IV:</b>			
Clementard, ellendale, hernandina y otras clementinas de maduración entre hernandina y clementard .....	31-12-1993	31-12-1993	D
	31- 1-1994	31- 1-1994	E
	28- 2-1994	28- 2-1994	F
<b>Grupo V:</b>			
Kara, wilking, mineola, ortanique, tangelo fortune y otras clementinas tardías de maduración posterior a clementard ..	31- 1-1994	31- 1-1994	E
	28- 2-1994	28- 2-1994	F
	15- 4-1994	15- 4-1994	G

En la página 12086, segunda columna, tercera, II, primer párrafo, última línea, donde dice: «riores a las declaraciones inicialmente en dicho Seguro.», debe decir: «riores a las declaradas inicialmente en dicho Seguro.».

En la página 12087, primera columna, octava, b), tercer párrafo, cuarta línea, donde dice: «a percibir por el asegurado en las parcelas sin identificación del polígono», debe decir: «a percibir por el asegurado en la/s parcela/s sin identificación del polígono».

En la página 12099, primera columna, término municipal: Montesa, zona II, donde dice: «Polígonos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 20, 21, 66-79, 71, 72, 73 y 74.», debe decir: «Polígonos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 20, 21, 66-79, 67, 71, 72, 73 y 74.».

En la página 12147, 3. Andevalo Oriental, donde dice:

**3 ANDEVALO ORIENTAL**

12	BERROCAL	3,09	3,18	5,15	6,41	8,35	9,50	10,20
17	CALAÑAS	3,09	3,18	5,15	6,41	7,75	8,36	9,03
18	CAMPILLO (EL)	3,09	3,18	5,15	6,41	7,75	8,89	9,92
19	CAMPOFRIO	3,09	3,18	5,45	7,30	9,25	10,39	11,52
36	GRANADA DE RIO TINTO (LA)	3,09	3,18	5,45	7,30	9,84	11,49	13,22
49	MINAS DE RIOTINTO	3,09	3,18	5,15	6,41	8,35	9,50	10,50
52	NERVA	3,09	3,18	5,15	6,41	8,95	10,09	11,23
72	VALVERDE DEL CAMINO	3,09	3,18	5,15	6,41	7,75	8,36	9,03
78	ZALAMEA LA REAL	3,09	3,18	5,15	6,41	7,75	8,89	9,62
2	ALJARAQUE	2,48	2,53	4,26	5,32	5,63	5,87	6,03
21	CARTAYA	2,48	2,53	4,26	5,32	5,63	5,87	6,03
35	GIBRALEON	2,48	2,53	4,26	5,32	5,63	5,87	6,03
41	HUELVA	2,48	2,53	4,26	5,32	5,63	5,87	6,03
42	ISLA-CRISTINA	2,48	2,53	4,26	5,32	5,63	5,87	6,03
44	LEPE	2,48	2,53	4,26	5,32	5,63	5,87	6,03
60	PUNTA UMBRIA	2,48	2,53	4,26	5,32	5,63	5,87	6,03

**DEBE DECIR:**

**3 ANDEVALO ORIENTAL**

12	BERROCAL	3,09	3,18	5,15	6,41	8,35	9,50	10,20
17	CALAÑAS	3,09	3,18	5,15	6,41	7,75	8,36	9,03
18	CAMPILLO (EL)	3,09	3,18	5,15	6,41	7,75	8,89	9,92
19	CAMPOFRIO	3,09	3,18	5,45	7,30	9,25	10,39	11,52
36	GRANADA DE RIO TINTO (LA)	3,09	3,18	5,45	7,30	9,84	11,49	13,22
49	MINAS DE RIOTINTO	3,09	3,18	5,15	6,41	8,35	9,50	10,50
52	NERVA	3,09	3,18	5,15	6,41	8,95	10,09	11,23
72	VALVERDE DEL CAMINO	3,09	3,18	5,15	6,41	7,75	8,36	9,03
78	ZALAMEA LA REAL	3,09	3,18	5,15	6,41	7,75	8,89	9,62

4 COSTA

2	ALJARAQUE	2,48	2,53	4,26	5,32	5,63	5,87	6,03
21	CARTAYA	2,48	2,53	4,26	5,32	5,63	5,87	6,03
35	GIBRALEON	2,48	2,53	4,26	5,32	5,63	5,87	6,03
41	HUELVA	2,48	2,53	4,26	5,32	5,63	5,87	6,03
42	ISLA-CRISTINA	2,48	2,53	4,26	5,32	5,63	5,87	6,03
44	LEPE	2,48	2,53	4,26	5,32	5,63	5,87	6,03
60	PUNTA UMBRIA	2,48	2,53	4,26	5,32	5,63	5,87	6,03

**13705** RESOLUCION de 17 de mayo de 1993, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el otorgamiento de la condición de Entidad Gestora con capacidad plena del mercado de Deuda Pública en anotaciones a «Benito y Monjardín, S. V. B.», así como la retirada de esta condición a su filial «Servicios Monetarios y Bursátiles, S. M. M. D.», por renuncia propia.

El Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, en materia de adquisición y pérdida de la condición de miembro del mercado de Deuda Pública en anotaciones establece en su artículo 6.º, número 2, letra e), que el otorgamiento y retirada de la condición de Entidad Gestora será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Por otra parte, con fecha de hoy el Director general del Tesoro y Política Financiera ha otorgado la condición de Entidad Gestora a «Benito y Monjardín, S. V. B.», así como la retirada, por renuncia de esta condición, a su filial «Servicios Monetarios y Bursátiles, S. M. M. D.», en uso de las facultades delegadas en la Orden de 19 de mayo de 1987. Es, pues, preciso proceder a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En virtud de lo anterior he resuelto:

1. Hacer público el otorgamiento con fecha 17 de mayo de 1993 de la condición de Entidad Gestora del mercado de Deuda Pública en anotaciones a «Benito y Monjardín, S. V. B.», en la categoría de capacidad plena, así como la retirada, por renuncia de esta condición, a su filial «Servicios Monetarios y Bursátiles, S. M. M. D.».

Madrid, 17 de mayo de 1993.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

**13706** RESOLUCION de 20 de mayo de 1993, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los valores correspondientes al mes de abril de 1993 de índices de referencia de préstamos hipotecarios.

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución de esta Dirección General de 4 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 9), complementaria de las de 20 de junio de 1986 y de 5 de diciembre de 1989, se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los valores correspondientes al mes de abril de 1993 de los índices de referencia de préstamos hipotecarios, establecidos en dicha Resolución.

Definición del índice: Media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamos con garantía hipotecaria, a plazo igual o superior a tres años, para la adquisición de vivienda libre, que han sido iniciados o renovados durante el mes de abril de 1993:

Clases de Entidades	Valor del índice — Porcentaje
Entidades oficiales de crédito .....	14,65
Bancos .....	15,55
Cajas de Ahorros .....	14,80
Sociedades de crédito hipotecario .....	15,01
Conjunto de Entidades .....	15,18

Madrid, 20 de mayo de 1993.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

**13707** CORRECCION de errores de la Resolución de 6 de mayo de 1993, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la subasta correspondiente al canje voluntario de 17 de mayo de 1993.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 115, del día 14 de mayo de 1993, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el punto 1.1, 1.2 y 1.3, apartado «Precios e importes nominales de las peticiones aceptadas», donde dice: «Importe efectivo por cada Bono», debe decir: «Importe efectivo».

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

**13708** REAL DECRETO 718/1993, de 7 de mayo, por el que se aprueban medidas para paliar los problemas de abastecimiento de agua a la comarca de Puertollano (Ciudad Real).

La excepcional duración del período de sequía, que se viene padeciendo, que afecta de forma muy grave a la provincia de Ciudad Real en general y a la comarca de Puertollano en particular, hace necesaria la adopción de medidas urgentes, tendentes a paliar la grave situación en que se encuentra el abastecimiento a las poblaciones de dicha comarca, que incluye el complejo industrial de Puertollano, cuya actividad puede verse seriamente afectada si no dispusiese de los recursos hídricos necesarios para su normal desenvolvimiento.

A tal fin resulta indispensable realizar la conexión del embalse del río Montoro, fuente del actual sistema de abastecimiento a la comarca de Puertollano, que cuenta con unas reservas del orden de 6 Hm<sup>3</sup>, insuficientes para atender en breve plazo las necesidades de la zona, con el embalse del río Jándula, que tiene una reservas de 16 Hm<sup>3</sup>, que podrían quedar a disposición de dicha comarca, ya que las poblaciones de Andújar y Marmolejo que actualmente se abastecen desde él serán abastecidas desde el embalse del Rumbiar.

La adopción de esta medida encuentra amparo en el artículo 56 de la Ley de Aguas, que faculta al Gobierno a adoptar las que sean precisas en relación con el dominio público hidráulico en casos de sequías extraordinarias, entre otros, oído el organismo de cuenca, que se ha manifestado de conformidad.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de mayo de 1993,

Artículo 1.

DISPONGO:

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Aguas, se declaran de utilidad pública las obras necesarias para la conexión de los embalses de los ríos Montoro y Jándula, al objeto de incrementar los recursos hídricos necesarios para el abastecimiento de la comarca de Puertollano.

De conformidad con lo preceptuado en el párrafo segundo del citado artículo, dicha declaración lleva aparejada la urgente necesidad de la ocupación de los bienes y derechos afectados.